Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaría de Educación
Despacho

RESOLUCIÓN No. 1700 - 2469
(13 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. AI-SASI-2570-2026"

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Nº 1000-0007 del 07 de enero de 2026, , quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE IBAGUE y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Politíca de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Que, para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la administración municipal formuló el plan de desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

Es por ello que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE IBAGUÉ, tiene como propósito tiene como propósito principal la de Dirigir y coordinar las actividades orientadas a garantizar la prestación integral del servicio educativo y cultural a la comunidad del Municipio de Ibagué, con altos índices de calidad, cobertura, permanencia y eficiencia; a través del uso adecuado de nuevas tecnologías, apoyado por personal altamente calificado y regido por principios éticos, basado en un sistema de gestión por procesos y mejoramiento continuo.

Así mismo, de conformidad con el Decreto Municipal 1000 – 0627 DE 17 DE OCTUBRE DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, PARA LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ Y SE DEROGAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS". De igual manera la Secretaría de Educación Municipal tiene como funciones esenciales las de dirigir, vigilar y coordinar el trabajo de las Direcciones y los Grupos Internos de Trabajo (si los tuviere), en la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos asignados a la dependencia y en el despacho correcto y oportuno de los asuntos de su competencia, definir los lineamientos, directrices, criterios y procedimientos de la Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo, con base en las disposiciones legales estipuladas a nivel Nacional, dirigir y coordinar los procesos de supervisión, control y evaluación institucional de conformidad con los modelos y técnicas establecidas para tal fin, por las autoridades competentes y la de dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, entre otras.

Que para ejecutar el Plan de Desarrollo "IBAGUÉ PARA TODOS 2024 - 2027" la entidad territorial tiene unos rubros de inversión para su operatividad, con lo cual busca **CONTRATAR**

Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaría de Educación
Despacho

RESOLUCIÓN No. 1700 - 2469
(13 DE AGOSTO DE 2026)

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INCLUYENDO LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS COMO SENSORES DE SISTEMA DE ALARMA ALAMBRICO E INALAMBRICO, MONITOREO DE ALARMAS, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN-CCTV, ARCO, DETECTORES DE METALES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES ADSCRITAS A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, vigencia 2026. La presente contratación afecta los siguientes rubros:

BPPIM	RUBRO	COD F.F	OBJETO DE GASTO	VALOR
202500000046875 - "ADMINISTRACION DE RECURSOS PARA PRESTAR UN SERVICIO EDUCATIVO EFICIENTE IBAGUE",	2.09.3.2.02.02.009.01	01	SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONES EDUCATIVAS	$2.657.951.903
TOTAL				$2.657.951.903

Que, por disposición del Art. 286 de la Constitución Política para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del estado se incluyó como entidad territorial a los municipios quienes gozan de total autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites señalados por la constitución y la ley. Dentro de las facultades otorgadas se encuentran 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Municipio de Ibagué-Tolima, Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, requiere en la actualidad de contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada en el inmueble donde opera la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué y de las sedes de las Instituciones Educativas mediante las diferentes modalidades de vigilancia (Servicio Humano, CCTV), además, cuenta con los recursos que le permitan soportar los gastos de funcionamiento y con ello el cumplimiento de programas y proyectos de forma ágil y oportuna en la prestación del servicio y en virtud del Manual de Funciones decreto 1000- 01210 del 19 de diciembre de 2023, se tiene que las diferentes Sedes institucionales requieren el servicio de vigilancia y seguridad privada, por lo que se requiere de contratar una empresa para la prestación de servicios de este tipo de servicios, con el objetivo de garantizar la seguridad de cada uno de los usuarios internos y externos de estas instituciones educativas y de la Secretaria de Educación Municipal.

Que, ahora bien, las diferentes sedes institucionales adscritas a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL requieren permanentemente el servicio de vigilancia y seguridad privada, por lo que se requiere de contratar una empresa para la prestación de estos servicios incluyendo el equipo tecnológico y demás elementos que permitan garantizar la seguridad y cuidado de los usuarios internos, externos y bienes muebles e inmuebles de las Instituciones Educativas del Municipio de Ibagué. Para lo cual, es de suma importancia que este procedimiento sea realizado por empresas o proveedores de amplia experiencia en el campo, que garanticen la máxima calidad al realizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para la realización de esta labor.

Así mismo, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, tiene como misión "Somos una organización del sector público, garante del derecho a la educación de los niños, niñas, jóvenes y adultos, que brinda servicios de orientación y asesoría a la comunidad educativa,

a través de procesos pedagógicos y administrativos, con altos índices de calidad, cobertura, eficiencia, sentido humano y pertinencia social".

La prestación del servicio educativo requiere de la combinación de diferentes actividades que generan condiciones adecuadas para los niños, niñas y adolescentes; la gestión oportuna y eficiente de los recursos disponibles, es la base y se fundamenta en prácticas administrativas definidas que aseguran la continuidad del servicio.

En ese entendido, se requiere contratar el servicio de vigilancia como mecanismo de protección y prevención de riesgos, utilizando personal calificado, certificado, capacitado y entrenado de acuerdo a las normatividad vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP) y de acuerdo a los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para prevenir, detener, disminuir o disuadir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, integridad de la ciudadanía, el personal administrativo, contratistas, visitantes, y los bienes institucionales, para que reciban la protección o custodia que les brindan los servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con las metas establecidas en el plan de desarrollo "IBAGUE PARA TODOS 2024-2027".

Que, conforme a lo estipulado en el artículo primero de la Resolución No. 1700-3454 de 20 de octubre de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADEMICO, PARA EL AÑO 2026, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, QUE PRESTAN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS PARA EL AÑO ESCOLAR 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se establece el inicio de periodo académico para la vigencia 2026, por lo que la necesidad de la prestación del servicio seguridad y vigilancia privada en las Instituciones educativas oficiales del Municipio de Ibagué surge desde el primer día calendario hasta el último día calendario de dicha vigencia. .

Que en la presentación de los estudios previos, quedó evidenciada dicha necesidad y para satisfacerla es necesario adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendientes a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la Administración Central Municipal, por consiguiente se solicita adelantar la elaboración y suscripción del acto contractual respectivo y su perfeccionamiento, acorde a los parámetros de la Ley 80 de 1993 Estatuto de la Contratación Estatal y Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, según lo previsto en el ordenamiento jurídico, los documentos del proceso de selección pueden ser consultados en la plataforma web del SECOP II, cumpliéndose con el principio de publicidad de la contratación estatal, al publicarse análisis del sector, estudios previos, proyecto de pliegos y demás documentos, los cuales permitieron a los interesados presentar observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, de conformidad con el respectivo cronograma.

Que, de acuerdo a los términos establecidos en el cronograma contractual, permaneció publicado el proyecto de pliego de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. **AI-SASI-2570-2026**, en la página web del Portal Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 1700 - 2469
(13 DE AGOSTO DE 2026)

Que se presentaron observaciones al mencionado proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron contestadas por parte de la Secretaría de Educación de Ibagué.

Y que por su parte, para el presente proceso se designa el Comité Evaluador, que tendrá como función realizar la verificación de las condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes, así como la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. **AI-SASI-2570-2026,** de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones definitivo.

Que el Comité Evaluador actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de La Ley 1150 de 2007, cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

1. CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES: La verificación de las condiciones jurídicas habilitantes estará a cargo de **LUIS ENRIQUE ASCENCIO LIBERATO**, en calidad de Contratista, de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

2. CONDICIONES FINANCIERAS HABILITANTES: La verificación de las condiciones financieras habilitantes estará a cargo de **FRANCY BIVIANA VARGAS RODRIGUEZ,** en calidad de Contratista de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

3. CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS: La verificación de las condiciones técnicas habilitantes y de la evaluación técnica y económica estará a cargo de **RUTH ESPERANZA RODRIGUEZ LOZANO**, Profesional Especializada, quien podrá apoyarse operativamente en sus colaboradores.

Que en referencia a los procesos de selección en contratación estatal, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que "(…) *la entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título (…)"*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, *"(…) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos (…)".*

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura de la SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. **AI-SASI-2570-2026**, que tiene por objeto: "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INCLUYENDO LA UTILIZACIÓN DE**

RESOLUCIÓN No. 1700 - 2469
(13 DE AGOSTO DE 2026)

MEDIOS TECNOLÓGICOS COMO SENSORES DE SISTEMA DE ALARMA ALAMBRICO E INALAMBRICO, MONITOREO DE ALARMAS, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN-CCTV, ARCO, DETECTORES DE METALES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES ADSCRITAS A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUE.

ARTICULO SEGUNDO: MODALIDAD DE SELECCIÓN: Una vez realizado el correspondiente análisis jurídico, teniendo en cuenta los factores como el presupuesto disponible para contratar, el objeto a contratar, la naturaleza del contrato a suscribir, las normas legales vigentes, se determinó que la modalidad de selección del contratista es la SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. **AI-SASI-2570-2026**, definida en Ley 80 de 1993, en el numeral 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese el Pliego de Condiciones Definitivo, contemplando los ajustes y las modificaciones expuestas, el cual determinará el procedimiento de selección y evaluación, así como el cronograma del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. **AI-SASI-2570-2026**, cuyas fechas y plazos son los establecidos en la plataforma de SECOP II. Cabe resaltar que los mismos podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: Designar el Comité Evaluador, que tendrá como función realizar la verificación de las condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. **AI-SASI-2570-2026**, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones definitivo.

El Comité Evaluador actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de La Ley 1150 de 2007, cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

4. CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES: La verificación de las condiciones jurídicas habilitantes estará a cargo de **LUIS ENRIQUE ASCENCIO LIBERATO**, en calidad de Contratista, de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

5. CONDICIONES FINANCIERAS HABILITANTES: La verificación de las condiciones financieras habilitantes estará a cargo de **FRANCY BIVIANA VARGAS RODRIGUEZ,** en calidad de Contratista de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

6. CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS: La verificación de las condiciones técnicas habilitantes y de la evaluación técnica y económica estará a cargo de **RUTH ESPERANZA RODRIGUEZ LOZANO**, Profesional Especializada, quien podrá apoyarse operativamente en sus colaboradores.

RESOLUCIÓN No. 1700 - 2469
(13 DE AGOSTO DE 2026)

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICACIONES AL ACTO DE APERTURA Y AL PLIEGO: Las modificaciones a que hubiere lugar del presente Acto Administrativo, se realizarán mediante Resolución motivada; las del pliego de condiciones, mediante Adendas.

Parágrafo: Cualquier modificación a los plazos señalados en las etapas comprendidas en el cronograma del proceso de selección, podrá hacerse mediante Adendas, con las limitaciones previstas por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: VEEDURÍAS CIUDADANAS: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: UBICACIÓN Y CONSULTA DE DOCUMENTOS: Publicar en la página web del Portal Único de Contratación – SECOP II el presente acto administrativo y el pliego de condiciones definitivo de la SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. **AI-SASI-2570-2026**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, donde podrán ser consultados.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

Dada en Ibagué Tolima,

Publíquese y Cúmplase,

DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA
Secretario de Educación
Ordenador del Gasto

Proyectó: Luis Enrique Ascencio - Abogada Contratista
Revisó: Leidy Lorena Ortegón Cartagena – Directora Administrativa y Financiera